



Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Resolución de Alcaldía N°339-2023-MDS/A

Sarín, 16 de noviembre del 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

VISTO:

La Carta N°02-10-2023 de fecha 30 de octubre del 2023, presentada por el señor Jando Torres Muñoz – Gerente General de la empresa GRUPO TORREZ MUÑOZ SAC; el Informe N°349-2023-MDS/PC de fecha 02 de noviembre de 2023, presentado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial; el Informe Legal N°076-2023-MDS-OAJ/GJHM de fecha 16 de noviembre del 2023, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica, **SOBRE REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, POR INCREMENTO DE PRECIOS A NIVEL NACIONAL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, el Reajuste de Precios, es el mecanismo idóneo por medio del cual el Estado garantiza al contratista el Principio de Equilibrio Económico, para asegurar que las partes no se vean perjudicadas.

Que, el Artículo 38° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, referido a fórmulas de reajuste, en su numeral 38.1 señala que: "En los casos de *contratados de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago (...).* Del mismo modo, la OPINIÓN N°047-2023/DTN de fecha 15 de marzo de 2023, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que: "Adicionalmente, debe precisarse que se haberse previsto las fórmulas de reajuste en las bases integradas, la Entidad, durante la ejecución contractual, estaba obligada a aplicarlas en caso de presentarse variaciones en el precio de las prestaciones del contrato. De lo contrario, cuando los documentos del procedimiento no incorporaban fórmulas de reajuste, el proveedor, al presentar su oferta, se sometía a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos o reducciones de precios. Así, con posterioridad a la celebración del contrato no era posible la aplicación de fórmulas de reajuste de precios si es que estas no fueron incorporadas en los documentos del procedimiento de selección (Bases) oportunamente. Es así que, al amparo de esta normativa, en las Bases del Procedimiento de Selección se ha estipulado el reajuste de precios, la misma que fue comunicada a la Municipalidad, adjuntando la Lista de Precios de los productos que publica o comunica el proveedor mayorista (PETROPERU, REALPSA O PBF, entre otros), para que se aplique el coeficiente de reajuste respectivo;

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARIN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!





Resolución de Alcaldía N°339-2023-MDS/A

Que, el numeral 34.10 del Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos bajo los que es posible realizar modificaciones a los contratos celebrados, "(...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, en concordancia con el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual establece que "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; (...) c) la suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE";

Que, en ese contexto, tenemos que el día 29 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Sarín y la empresa GRUPO TORRES MUÑOZ S.A.C. suscribieron el Contrato N°06-2023-MDS/BIENES "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA ACTIVIDAD CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DEL CASERÍO DE BELLAVISTA HASTA LA LAGUNA DEL PATO DISTRITO DE SARÍN – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50	GALÓN	8,986	16.95	152,312.70

Que, dando cumplimiento a los alcances del Contrato N°06-2023-MDS/BIENES, se emitió la Guía de Remisión 0003 N°000611 de fecha 04 de octubre de 2023, verificándose que el contratista realizó la primera entrega de combustible de 3,000 GL (TRES MIL GALONES), los cuales no se encontraban sujetos a reajuste de precio; quedando un saldo de 5,986 GL (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS GALONES);

Que, mediante Carta N°01-10-2023 de fecha 06 de octubre de 2023, el contratista solicitó el Reajuste de Precios Unitarios de **S/ 16.95 (DIECISÉIS CON 95/100 SOLES)** al precio de **S/ 17.88 (DIECISIETE CON 88/100 SOLES)** incluido IGV, de acuerdo a la Lista de Precios de Combustibles con Impuestos de la Planta de Salaverry, vigente desde el 30 de setiembre de 2023;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°323-2023-MDS/A de fecha 27 de octubre de 2023, se declaró **PROCEDENTE el Reajuste de Precios por variación del precio de combustible respecto al Contrato N°06-2023-MDS/BIENES**, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°03-2023-MDS/CS-1 para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA ACTIVIDAD CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DEL CASERÍO DE BELLAVISTA HASTA LA LAGUNA DEL PATO DISTRITO DE SARÍN – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" de **S/ 16.95 a S/ 17.88**, como consecuencia del incremento en **S/ 0.93** por galón, con efectividad a partir del 06 de octubre de 2023; ordenando a la Unidad de Logística y Control Patrimonial elaborar la respectiva Acta modificando la Cláusula Tercera: Monto Contractual.

